

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL ACADÉMICA No. DE
2026, SUSCRITO ENTRE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO Y LA UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO.**



Entre los suscritos a saber: **LUIS FERNANDO POLANÍA OBANDO**, mayor y domiciliado en Armenia (Quindío), identificado con cédula de ciudadanía n.º 18.416.179 de Montenegro (Quindío), quien mediante resolución del Concejo Superior n.º 127 del 25 de abril del año 2023 actúa en calidad de Rector y por consiguiente como representante legal de la **UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO**, Institución de Educación Superior creada mediante acuerdo n.º 23 de 1960, por el Honorable Consejo Municipal de Armenia, ente universitario autónomo, con personería jurídica reconocida por mandato de Ley 56 de 1967, de carácter Departamental, conforme el alcance de las ordenanzas No. 014 de 1982 y 037 de 1984, con régimen especial, vinculada al Ministerio de Educación Nacional por virtud de la Ley 30 de 1992, con renovación de acreditación de Alta Calidad de conformidad con el contenido de la resolución 014915, del 2 de agosto del año 2022, del Ministerio de Educación Nacional, con Nit. No. 890.000.432-8 y domicilio principal en la ciudad de Armenia (Quindío), debidamente facultado para suscribir el presente convenio, conforme lo establecido en:

A) Numeral 13, del Artículo 36, del Acuerdo del Consejo Superior n.º 006 del 28 de febrero del año 2005, por medio del cual se expidió el "Estatuto General" de la Universidad.

B) Numeral 3, del artículo segundo, Acuerdo 133 del 14 de junio del 2022, por medio del cual "se determina la estructura orgánica de la Universidad del Quindío y las funciones generales de sus dependencias y se dictan otras disposiciones".

C) Acuerdo del Consejo Superior n.º 050 del 16 de mayo de 2017, por medio del cual se establece el Estatuto de Contratación de la Universidad del Quindío;

Y quien, para los efectos del presente acto, se denominará "LA UNIQUINDIO", y de otra parte, **LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO**, que en lo sucesivo se le denominará "LA UAEH" con domicilio legal ubicado en la calle Mariano Abasolo número 600, colonia centro, Pachuca de Soto Hidalgo, C.P. 42000. Representado por el **DR. OCTAVIO CASTILLO ACOSTA** en su carácter de Rector, cuyas facultades legales para celebrar el presente convenio se desprenden del Acta 384 de fecha 17 de marzo de 2023, el Pleno del Honorable Consejo Universitario, de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, según lo dispuesto por el artículo 22 de fracción IV de la Ley Orgánica vigente y por el artículo 21 fracción IV del Estatuto General de la Institución Educativa. Dicha representatividad le confiere la facultad de celebrar actos jurídicos para el buen funcionamiento de la Universidad de acuerdo con los artículos 28 y 31 fracciones I, V y VI de su Ley Orgánica Vigente y artículos 46 y 47 fracción V del Estatuto General de esta Institución Educativa, asistido por el Secretario General, el Mtro. Julio César Leines Medécigo, que dentro de las facultades que le confiere el artículo 80 fracción XII, del Estatuto General de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, tiene la atribución de refrendar con su firma los actos jurídicos celebrados por el rector a nombre de "LA UAEH", hemos convenido realizar el siguiente convenio, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. DE "LA UNIQUINDIO"

A. Que el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia establece: "*Se garantiza la autonomía universitaria. Las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos de acuerdo con la Ley. La Ley establecerá un régimen especial para las universidades del Estado*".

B. Que de acuerdo con lo expuesto por el magistrado Fabio Morón Díaz, en sentencia de la Corte Constitucional C-220 del 29 de abril de 1997, la Constitución Política de la República de Colombia garantiza la autonomía universitaria y ordena al legislador el establecimiento de un régimen especial para las universidades del Estado. Solo a través de la autonomía las universidades pueden cumplir la misión y objetivos que les son propios y contribuir al avance y apropiación del conocimiento, el cual, dejando de lado su condición



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL ACADÉMICA No. DE 2026, SUSCRITO ENTRE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO Y LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO.



de privilegio, se consolida como un bien esencial para el desarrollo de los individuos y de la sociedad. Dicho principio se traduce en el reconocimiento que el Constituyente hizo de la libertad jurídica que tienen las instituciones de Educación Superior reconocidas como universidades, para autogobernarse y auto determinarse, en el marco de las limitaciones que el mismo ordenamiento superior y la ley les señale¹.

C. Que la Ley 30 de 1992 es la norma bajo la cual se organiza el Servicio Público de Educación Superior, la cual dispone que las universidades del Estado, bajo la cual su naturaleza jurídica las define como "Entes Universitarios Autónomos" enmarcados dentro de un régimen especial, faculta a las universidades para organizar sus propios regímenes de acuerdo con las directrices que para el efecto establece la referida ley.

D. Que la misma Ley 30 de 1992, en sus Artículos 28 y 57 ratifica los conceptos de autonomía y régimen especial de las universidades estatales u oficiales, las cuales estarán vinculadas al Ministerio de Educación en lo que se refiere a políticas y planeación del sector educativo. El carácter especial del régimen de las universidades Estatales u Oficiales, comprenderá la organización y elección de directivas, del personal docente y administrativo, el sistema de las universidades estatales u oficiales, el régimen financiero, el régimen de contratación y control fiscal y su propia seguridad social en salud, de acuerdo con la presente ley.

E. Que el acuerdo del Concejo Superior N. 005 del 28 de febrero de 2005, por medio del cual se expidió el Estatuto General de la universidad del Quindío, en su artículo 17 define la proyección social como complemento de la docencia y la investigación, permitiendo a la universidad interactuar de manera permanente y directa con la sociedad a través de proyectos y programas de consultoría, asesoría, interventoría, cooperación, apoyo social, educación no formal e investigación y desarrollo.

F. Que la actividad de extensión en la universidad del Quindío se encuentra regulada por el Acuerdo del Concejo Superior No. 002 del 19 de abril del 2013, el cual hace parte de los pilares misionales y de los objetivos estratégicos y de calidad de la Universidad.

G. Que "LA UNIQUINDÍO" desarrolla el Servicio Público de educación superior con criterios de excelencia académica, ética y responsabilidad, y en virtud de su carácter transformador, la institución busca influir en todos los sectores sociales mediante actividades de investigación, docencia y de extensión en desarrollo de su misión, visión y principios institucionales.

H. Que "LA UNIQUINDÍO", entre sus fines misionales, se encuentra el desarrollo de actividades de investigación, de formación y extensión, y de impacto en las áreas científicas, tecnológicas y humanísticas, así como la transferencia de resultados de investigación para potenciar el desarrollo sostenible de la región y el país, para lo cual realiza alianzas estratégicas con otras instituciones regionales, nacionales e internacionales.

I. Que "LA UNIQUINDÍO" a través de su Proyecto Educativo Uniquindiano (PEU), está comprometida con los retos actuales de desarrollo social, económico y productivo del país y la región, lo cual demanda una educación de alta calidad que responda con pertinencia a las necesidades del entorno nacional, regional y local con perspectiva global.

J. Que "LA UNIQUINDÍO" cuenta con la autonomía que le permite celebrar convenios acordados con su naturaleza para el mejor cumplimiento de los fines que tiene encomendados.

¹ Corte Constitucional, Expediente C-220, Sentencia de abril 29 de 1997, Mag. Pon. Fabio Morón Díaz.



**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL ACADÉMICA No. DE
2026, SUSCRITO ENTRE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO Y LA UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO.**



II. DE "LA UAEH":

A. Que es un organismo público descentralizado y autónomo, dotado de capacidad y personalidad jurídica propia, de acuerdo con su Ley Orgánica vigente publicada el 31 de diciembre de 2015 en el Periódico Oficial del Estado, cuyos fines al tenor del numeral 3 son:

- La Docencia: organizar, impartir y fomentar la educación presencial y a distancia en los niveles de bachillerato, profesional - técnico, licenciatura y posgrado, para formar capital humano de alta calidad
- La Investigación: organizar, realizar, fomentar y orientar la investigación científica, humanística y tecnológica en sus formas básicas y aplicada, de manera que permita la vinculación del conocimiento humano.
- La Creación, preservación y difusión de la cultura: organizar, realizar y fomentar labores de creación y difusión cultural y artística en sus diversas formas de expresión
- La Vinculación: relacionarse armoniosa y eficientemente con otras instituciones e instancias de la sociedad.
- El Fomento de la legalidad, transparencia y protección de los derechos humanos: realizar sus actividades conforme a las leyes fundamentales de la nación, construyendo y perfeccionando su orden normativo interno, para promover la cultura de la legalidad y rendición de cuentas con transparencia.
- La Promoción de la calidad y excelencia: realizar todas sus actividades de planeación, operación y gestión, académicas y administrativas.

B. Que señala como domicilio legal el ubicado en calle de Abasolo número 600, colonia Centro, código postal 42000 de la Ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo

C. Que cuenta con el R.F.C.: UAE610303-799

III. DE AMBAS PARTES:

A. Que "LA UAEH" y "LA UNIQUINDÍO" están interesados en trabajar de manera conjunta.

B. Que ambas instituciones tienen objetivos comunes, respecto del desarrollo de procesos docentes, de investigación y extensión que tengan un impacto en el entorno local y global.

C. Que ambas instituciones tienen la autonomía que les permite celebrar convenios de esta naturaleza, para el mejor cumplimiento de los fines que tienen encomendados, a cuyo efecto suscriben el presente convenio marco, que se registrará por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. Aunar esfuerzos para adelantar acciones conjuntas en temas de interés recíproco para cada una de las partes, en el área académica, científico, cultural, de investigación y extensión, asistencia técnica, administrativa y en todas las demás formas de acción universitaria.

Conviene las partes que adoptarán, en la medida de su disponibilidad presupuestaria e interés mutuo, las directrices de colaboración insertas en el "Convenio de Intercambio Cultural y Educativo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Colombia" y el diverso "Convenio Básico de Cooperación Científica y Técnica entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Colombia", ambos, de 8 (ocho) de junio de 1979 (mil novecientos setenta y nueve).

SEGUNDA. DESARROLLO DEL CONVENIO. Para el desarrollo del presente convenio en caso de necesitar disposición presupuestal, las partes suscribirán convenios específicos que, entre otros, definirán claramente las actividades que se desarrollarán para cada proyecto específicamente, sus características, las condiciones de participación de cada una de las instituciones signatarias, objetivos, tareas, términos y cronogramas, aspectos financieros, coordinación o responsables, y los demás aspectos que sean pertinentes. Tales

E



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL ACADÉMICA No. DE 2026, SUSCRITO ENTRE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO Y LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO.



acuerdos se celebrarán de conformidad con las normas y competencias internas de cada una de las partes.

TERCERA. ACTIVIDADES. El presente acuerdo tiene por objeto, sin perjuicio de ulteriores concreciones y acuerdos específicos en los diversos ámbitos reseñados, la realización conjunta de una o más de las siguientes actividades:

1. Cooperación en la planificación, desarrollo y evaluación de actividades de investigación, docencia de pre y posgrado, extensión universitaria y/o asistencia técnica por medio de la ejecución conjunta de tales programas, en los términos y condiciones que en cada caso específico se establezcan, y en cualquiera de las áreas disciplinadas de la Universidad,
2. Desarrollo de proyectos de investigación en áreas de mutuo interés y competencia, con financiamiento de instituciones públicas o privadas, nacionales o internacionales, y de acuerdo a los procedimientos determinados en cada caso, así como publicar conjuntamente los resultados de estos proyectos,
3. Intercambio y visita de académicos, investigadores y estudiantes para la realización de cursos, asignaturas, seminarios, conferencias y talleres, tanto en programas de pregrado como de posgrado,
4. Intercambio, préstamo y publicación de artículos científicos y resultados de investigación, material bibliográfico y de audiovisuales, uso de material y servicios computacionales, y de otros servicios y programas que se definan en áreas de mutuo interés,
5. Coorganización de eventos académicos de difusión científica y/o de vinculación con el medio.

CUARTA: OBLIGACIONES GENERALES. Para alcanzar el objeto del Convenio, tanto **UAEH** como **LA UNIKINDÍO**, se comprometen, en la medida de las posibilidades jurídicas y financieras, a: 1. Definir y programar las actividades que se desarrollarán en el marco del presente convenio relacionadas con el objeto del mismo. 2. Suscribir con posterioridad a la entrada en vigencia del presente instrumento, los convenios específicos en donde se fijarán las condiciones particulares de desarrollo y materialización de los proyectos de investigación, desarrollo tecnológico y extensión, que las partes determinen llevar a cabo. 3. Propender por el logro de los objetivos de cada uno de los proyectos que se llevarán a cabo a través de la suscripción de los convenios específicos. 4. Aportar a la ejecución de los proyectos los recursos humanos, financieros y físicos (infraestructura, materiales y equipos) necesarios, de acuerdo con lo pactado en los convenios específicos que se suscribirán. 5. Facilitar la información que se considere necesaria y pertinente para el desarrollo de los convenios específicos. 6. Cumplir con las obligaciones dentro de los plazos previstos en los planes operativos de cada uno de los convenios específicos que se suscriban. 7. Establecer el esquema organizacional de cada uno de los convenios específicos que se suscriban y designar los delegados de las instancias que se determinen.

PARAGRAFO. Para el caso de movilidad académica, las instituciones se regirán por el principio de reciprocidad, entendiéndose que los estudiantes participantes realizarán los pagos por concepto de matrícula o servicios académicos en la institución de origen, por lo que quedan exentos de realizar cualquier pago por estos conceptos en la institución receptora.

QUINTA. MATRÍCULA Y ARANCELES: Las tasas de matrícula y las tasas auxiliares para los estudiantes de intercambio serán exoneradas por la institución receptora. Todas las tasas y costos adicionales asociados tales como manutención, vivienda y transporte serán responsabilidad del estudiante de intercambio.

SEXTA. PLAZO Y PRÓRROGA. El plazo de duración del presente convenio será de **cinco (5) años**, contados a partir de la firma de la última parte y podrá ser prorrogado en los mismos términos y condiciones si las partes, por mutuo acuerdo, así lo manifiestan por escrito, un (1) mes antes de su vencimiento. La prórroga del convenio se formalizará mediante documento escrito firmado por los representantes de cada una de las partes.



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL ACADÉMICA No. DE 2026, SUSCRITO ENTRE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO Y LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO.



SÉPTIMA. CONTROL Y VIGILANCIA: El presente convenio será supervisado por Los jefes (o quien haga sus veces), de la Oficina de Relaciones Internacionales e Interinstitucionales de "LA UNQUINDÍO" y por "LA UAEH", la Dirección de Relaciones Internacionales e Intercambio Académico.

OCTAVA. VALOR. El presente convenio no genera ningún compromiso económico inmediato para ninguna de las partes, en la medida que solamente establece compromisos e intenciones generales que se concretarán en los convenios específicos que se suscriban.

NOVENA. MODIFICACIÓN. El presente convenio podrá ser modificado por las partes de mutuo consentimiento, formalizado mediante documento suscrito por estas en el que conste tal situación, así como la fecha de entrada en vigencia de las modificaciones

DÉCIMA. DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL. Cuando la actividad o proyecto consista en la cofinanciación, formulación y/o desarrollo de actividades investigativas, científicas, de formación, aprendizaje permanente, deberán incluirse en el convenio específico respecto disposiciones sobre la titularidad de derechos de propiedad intelectual sobre las creaciones intelectuales que resulten como productos de la misma y sobre el manejo de información confidencial, teniendo en cuenta las políticas internas de cada institución en la materia, así como las disposiciones legales vigentes. Estipulaciones de este tipo deberán incluirse también en los convenios específicos que versen sobre la elaboración conjunta de material de apoyo o desarrollo de cualquier creación intelectual de acuerdo con la naturaleza de la actividad o proyecto a desarrollar.

PARÁGRAFO. Los aspectos no contemplados en las cláusulas específicas, se regirán por las disposiciones establecidas en la Política y Reglamento de Propiedad Intelectual de la Universidad del Quindío (A.C.S. 075 de 2019 y A.C.A. 305 de 2020) y la reglamentación aplicable de "LA UAEH" en la materia y demás normativa vigente que le sea o pueda llegar a ser aplicable.

DÉCIMA PRIMERA. TERMINACIÓN. Antes de su vencimiento, el presente convenio podrá ser terminado por:

1. Mutuo acuerdo entre las partes expresado en documento escrito firmado por funcionario competente
2. Cumplimiento anticipado del objeto
3. El incumplimiento de las obligaciones que imposibiliten la continuidad del convenio.
4. Fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado y justificado, que impida ejecutar el objeto del presente convenio.

DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN. Ninguna de las partes podrá ceder parcial o totalmente su participación en el presente convenio a un tercero, salvo previa autorización expresa y escrita de las mismas.

DÉCIMA TERCERA. NO EXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL. El presente convenio no genera relación laboral entre "LAS PARTES", por lo que el personal que destinen para la ejecución y desarrollo del mismo, conservará su vínculo y relación laboral o contractual con la Entidad de la cual dependan o presten sus servicios. Cada una de las partes conserva su autonomía e independencia laboral, administrativa y fiscal, sin que exista subordinación jurídica entre ellas, sus colaboradores y dependientes.

PARÁGRAFO. Este convenio involucra solamente la intención de "LAS PARTES" de trabajar en forma asociada y no implica, crea o da como resultado ninguna forma de organización empresarial conjunta o fusión. Ninguna de "LAS PARTES" podrá actuar en

2 11



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL ACADÉMICA No. DE 2026, SUSCRITO ENTRE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO Y LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO.



representación o agente de la otra en negociaciones unilaterales con terceras personas naturales o jurídicas

DÉCIMA CUARTA. INEXISTENCIA DEL RÉGIMEN DE SOLIDARIDAD. No existe régimen de solidaridad entre las partes que suscriben este convenio, en razón a que cada una responde por las obligaciones que se establecen en el mismo

DÉCIMA QUINTA. COORDINACIÓN DEL CONVENIO.

1. La coordinación será ejercida por los jefes del Departamento de Relaciones Internacionales e Interinstitucionales de "LA UNIQUINDÍO" y por "LA UAEH", la Dirección de Relaciones Internacionales e Intercambio Académico, quienes tramitarán los convenios específicos, las actividades o programas que surjan del presente convenio.

2. Los coordinadores serán los encargados de la ejecución de las actividades estipuladas en el presente convenio e inherentes a su normal cumplimiento. Velarán por las condiciones para el desarrollo de las mismas y por la consecución de fuentes de financiación nacionales o internacionales apropiadas para el soporte de este convenio. Así mismo, presentarán ante las instancias correspondientes de las dos instituciones, los planes de acción e informes que estas requieran

Además, los coordinadores velarán porque se esclarezcan situaciones complicadas que generen diferencias que puedan surgir durante la ejecución de las actividades del convenio o de los específicos que se suscriban. En virtud de lo anterior, "LAS PARTES" se obligan a coadyuvar en la defensa de ellas entre sí, por cualquier reclamación proveniente de terceros, cuya causa provenga de sus actuaciones o la de sus subcontratistas o dependientes, en conformidad con las normas aplicables al convenio

DÉCIMA SEXTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. En el evento de surgir diferencias con ocasión a la celebración, ejecución, cumplimiento, terminación o liquidación de este convenio, o referente a actos que afecten o puedan afectar la relación convencional, "LAS PARTES" deberán acudir al arreglo directo e inmediato con los delegados designados por las entidades obligadas. En el evento de no llegar a una solución directa dentro del plazo de treinta (30) días calendario, "LAS PARTES" se acogerán al mecanismo de amigable composición y la conciliación

DÉCIMA SÉPTIMA. INDEMNIDAD. "LAS PARTES" se mantendrán indemnes recíprocamente durante el término de duración del presente convenio, contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños a personas o bienes ocasionados por "LAS PARTES" o su personal, durante la ejecución del objeto y obligaciones del acuerdo.

DÉCIMA OCTAVA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. "LAS PARTES" declaran bajo gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma de este convenio, que no se hallan incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades establecidas por la Ley

VIGÉSIMA. USO DE IMAGEN INSTITUCIONAL. No podrá ser utilizado por "LAS PARTES", sin previa autorización escrita, los símbolos, logos o imágenes de alguna de las instituciones.



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL ACADÉMICA No. DE 2026, SUSCRITO ENTRE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO Y LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO.



VIGÉSIMA PRIMERA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente convenio se entiende perfeccionado con la suscripción de "LAS PARTES". Para su ejecución solo requiere el perfeccionamiento.

VIGÉSIMA SEGUNDA. DOMICILIO Y NOTIFICACIONES. Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, con domicilio legal el ubicado en la calle, Mariano Abasolo número 600, colonia Centro, Pachuca de Soto Hidalgo, C.P. 42000. Teléfono: 771712000 ext. 13311 y 13312 correo electrónico: joseluis_sosa@uaeh.edu.mx. Universidad del Quindío: Carrera 15 Calle 12 N Armenia, Quindío, Colombia, teléfono: 7359300 extensión 328, correo electrónico: relacionesinternacionales@uniquindio.edu.co

Para constancia se firma en Armenia Quindío a los 04 días del mes de mayo del 2026 en dos (2) ejemplares de igual contenido.

POR "LA UAEH"

POR "LA UNQUINDÍO"

DR. OCTAVIO CASTILLO ACOSTA
RECTOR
DIRECCIÓN GENERAL
JURÍDICA

LUIS FERNANDO POLANÍA OBANDO
RECTOR
UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO



REVISADO TESTIGO
POR "LA UAEH"

MTRO. JOSÉ LUIS SOSA MARTÍNEZ
Director de Relaciones Internacionales e Intercambio Académico

	NOMBRES Y APELLIDOS	FIRMA
PROYECTÓ Y ELABORÓ	Oscar Ivan Saenz Arvizuel - Profesional ORII, UNQUINDÍO	
REVISÓ	Eduardo Andrés Perafán del Campo, Jefe de la ORII, UNQUINDÍO	
REVISÓ	Natalia Andrea López Hurtado, Abogada Contratista Dirección Jurídica, UNQUINDÍO	
REVISÓ	Diego Armando Leal Vite- Abogado Dirección General Jurídica UAEH	
REVISÓ	Jorge Humberto Torres Hernández - Abogado, Vicerrectoría de Extensión y Desarrollo Social	
REVISÓ	Victor Alfonso Vélez Muñoz - Director Dirección Jurídica, UNQUINDÍO	
APROBO	Alejandra María Giraldo García, Vicerrectora de Extensión y Desarrollo Social	

Los amba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y nos parece (de ser el caso) y lo encontramos ajustado en términos técnicos y administrativos; así como a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para las firmas correspondientes.

13